

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA APROBADOS POR EL DECRETO 26/2007, DE 6 DE FEBRERO.

Con fecha 22 de febrero de 2012, se publica en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, la Secretaría General Técnica ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 8 ñ) del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería.

Con fecha 11 de noviembre de 2019, el Servicio de Legislación e Informes de la Consejería solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido el 11 de octubre de 2019 por la Secretaría General Empresa, Innovación y Emprendimiento al proyecto de Decreto referenciado en el encabezamiento, acompañando al mismo la siguiente documentación:

- Memoria justificativa
- Memoria económica
- Memoria justificativa de los principios de buena regulación
- Informe de valoración de cargas administrativas
- Acuerdo de inicio de expediente
- Borrador del proyecto normativo.

Una vez analizada la documentación recibida, se elabora el siguiente informe de observaciones:

1.- Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto del proyecto de orden.

Esta propuesta de Decreto tiene por objeto adecuar la disposición por la que fueron aprobados los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, norma auto-organizativa, a las recomendaciones efectuadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación a la evaluación que ha efectuado a las Agencias Públicas Empresariales, atender a las recientes consideraciones jurídicas del Tribunal Supremo sobre la reserva al personal funcionario de las funciones relacionadas con el ejercicio de potestades administrativas, agilizar su gestión y reforzar los controles y la seguridad jurídica de la Agencia.

El texto del proyecto de Decreto modifica determinados artículos de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, que se aprobaron por Decreto 26/2007, de 6 de febrero y posteriormente fueron modificados por el Decreto 122/2014, de 26 de agosto.

Se cita en el preámbulo del proyecto de Decreto objeto de este informe que el mismo tiene como fin principal de la modificación:

- a) Determinar de forma expresa la adscripción a la Consejería que ejerce la dirección estratégica, evaluación y control de eficacia de la Agencia.
- b) Adoptar un conjunto de medidas dirigidas a dotar a la Agencia del personal necesario e idóneo para ejecutar, conforme a derecho, las potestades administrativas que le han sido legalmente atribuidas.
- c) Redefinir y actualizar los fines u objeto de la Agencia, competencias, funciones y actuaciones.
- d) Configurar una nueva estructura directiva más operativa para el desarrollo de las funciones que se le han asignado a la entidad por el Decreto-Ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero.



FIRMADO POR	BLANCA ALVAREZ YAQUE	25/11/2019 14:56:17	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WK+vaEDsSn0Qs31bcA3iag==	https://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad/verifirma2/	
			

e) Además, por razones de oportunidad, se llevan a cabo otras modificaciones puntuales para adaptar, adecuar o clarificar diversos elementos jurídicos organizativos del articulado del texto reformado.

El informe de Impacto contiene una descripción del contexto normativo que prescribe la obligatoriedad de su emisión, de conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía, con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, en cuyo artículo 4 se establece que la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, y que se emite el informe para evaluar el posible impacto que pudiera causar el proyecto de Decreto.

1.1. Sobre la pertinencia de género

El Centro directivo en su informe no hace referencia expresa a la pertinencia de género de la norma, si bien se remite a citar el texto del proyecto de decreto en el que se establece que *“ninguna de las previsiones del proyecto de Decreto establece ningún tipo de alusión, preferencia, prioridad, prelación o diferencia alguna por razón de género”*, entendemos sin embargo, desde esta Unidad de Igualdad, que sí es pertinente ya que cumple con los requisitos necesarios para ello, es decir:

a) tiene incidencia directa o indirecta en las personas, al tratarse del establecimiento de un sistema de representación que es gestionado por personas y cuyo funcionamiento afectará a personas.

b) tiene influencia en el acceso y/o control de los recursos, ya que quienes constituyan los órganos de gobierno que se pretenden regular tendrán la capacidad de influencia sobre el funcionamiento de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía; es decir, en el desarrollo de competencias propias con incidencia en la promoción y el desarrollo de la actividad económica de Andalucía, mediante, entre otras, la mejora de la estructura productiva regional, la mejora de la competitividad de las empresas, el apoyo a las personas emprendedoras, el fomento del espíritu empresarial, el impulso de la innovación empresarial, la prestación de servicios avanzados a las empresas, la promoción de la cooperación entre las mismas y de éstas con el sistema ciencia-tecnología, así como el favorecimiento de la captación de inversiones extranjeras y de empresas.

c) tiene influencia en la modificación del rol o estereotipos de género, ya que en la anterior modificación de los Estatutos y que entendemos vigente, en su disposición adicional primera se establece la necesidad de representación equilibrada en los órganos de gobierno que regula.

1.2 Sobre el impacto de género

Desde el Centro Directivo se entiende y así se indica en el texto del proyecto que *“ las previsiones del Decreto no establecen ningún tipo de alusión, preferencia, prioridad, prelación o diferencia alguna por razón de género.”*

En este caso desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos que es necesario establecer la necesidad del cumplimiento de la representación equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos de gobierno cuyo acceso y composición se pretenden regular. Es decir, es relevante en este sentido el establecer sistemas para la participación de las mujeres en espacios de representación y toma de decisiones en los que habitualmente no se encuentra. El haber contado con información estadística desagregada por la variable sexo habría facilitado la identificación y enumeración de desigualdades y cómo se superan con la norma propuesta.

1.3 Sobre la transversalidad del principio de igualdad e inclusión del objeto de la norma.

Respecto el texto de la norma cabe destacar que su preámbulo recoge que *“ el Decreto se adecua a lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres”*. En la modificación anterior de los estatutos (Decreto 122/2014, de 26 de agosto) que continua vigente en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente borrador de Decreto, se recoge en su disposición adicional primera que *“La Agencia velará para que en el cumplimiento de sus funciones y objetivos se respete efectivamente el principio de igualdad de oportunidades de todas las personas, adoptando las medidas de acción positiva, en particular para la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. El principio de igualdad de género será transversal al desarrollo del ejercicio de las funciones de la Agencia. Se garantizará la*

FIRMADO POR	BLANCA ALVAREZ YAQUE		25/11/2019 14:56:17	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	WK+vaEDsSn0Qs31bcA3iag==	https://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad/verifirma2/		
				

representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de los titulares de los órganos directivos” si bien se trata de una referencia con carácter general sin embargo no se recoge en la modificación propuesta al definir el objeto de la norma, lo cual se consideraría conveniente a fin de visibilizar el compromiso del organismo con la igualdad.

2.- Observaciones y propuestas

2.1 Una vez realizadas las consideraciones anteriores, esta Unidad de Igualdad realiza las siguientes observaciones:

- En la modificación que se propone no se menciona que se garantice la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de los titulares de los órganos directivos y colegiados si bien es cierto que en la anterior modificación de los Estatutos se menciona en la Disposición adicional primera que *el principio de igualdad de género será transversal al desarrollo del ejercicio de las funciones de la Agencia y se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de los titulares de los órganos directivos*. Faltaría añadir en este apartado que se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres también en los órganos colegiados, tal como se recoge en el artículo 11 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en los art. 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Sería conveniente analizar pues la situación actual de hombres y mujeres en los puestos de representación y decisión de los órganos de gobierno de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía que actualmente se encuentran en funcionamiento y que se ven afectados por la regulación de la norma, antes de la entrada en vigor de la norma. Ello permitiría tener información para conocer la superación o no de desigualdades en la ocupación de esos puestos con el establecimiento de las condiciones de representación equilibrada y facilitación del acceso de las mujeres recogidas en el texto de la norma. Asimismo permitiría la detección de otras posibles diferencias que generen situaciones de desigualdad.

- Podría incluirse en esta modificación la imposibilidad de participar como elegible a aquellas personas que hayan sido condenadas por razón de la violencia de género o en las que haya recaído sanción administrativa o judicial por razón de discriminación en prácticas laborales.

2.2. Lenguaje.

La redacción del proyecto de Decreto objeto del presente informe es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, no obstante se advierte lo siguiente respecto al lenguaje:

Cuando se emplee a lo largo del texto, el género gramatical masculino, como genérico universal deberá añadirse la mención expresa del género gramatical femenino, o para evitar este desdoblamiento, se buscará una expresión que incluya a ambos sexos, vigilando además las concordancias gramaticales. Citamos algunos ejemplos encontrados en el texto:

En el preámbulo, tercer párrafo, podría sustituirse la expresión de “*apoyo a los emprendedores*” por “*apoyo a personas emprendedoras*”.

En los apartados diez, once y doce se propone la sustitución de “*funcionarios públicos*” por “*personal funcionario*”

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el Informe de Evaluación del Impacto de Género que la Secretaría General Empresa, Innovación y Emprendimiento emite al proyecto de decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobados por Decreto 26/2007, de 6 de febrero.

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

FIRMADO POR	BLANCA ALVAREZ YAQUE	25/11/2019 14:56:17	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WK+vaEDsSn0Qs31bcA3iag==	https://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad/verifirma2/	
			